raques pero los con ti nuares mi voluntad es que aora y de a
quia delante seis de posita rio jeneral dela dha villa de almaça
ron con voz y voto de rexidor en su ayunta miento en lugar de dho rrio
Diego gra. des cobar y que tengais este oficio como el le tenia por juro de
eredad perpetua mente para siempre xamas y con las de demas cali
dades condiciones y prehemi nencias contenidas y declaradas en una
mue dula de quatro de marco de mil y seis cientos y quinta y ocho por don
de hue esta merced abrdo de acosta que en tonces le tenia la qual
mando se entienda con vos y con las otras personas que adelante sub
cedieren en el dho como de posita rio jeneral dela dha villa a ande
entrar y entren en vro poder todos y quales quier depositos y enbargos
y secrestos de mis pan y vino bienes muebles y raices y otras quales quier
cosas de qualquiera jenero y cali dad que sean quasta el dia dela
fecha desta muerta estubieren y se allaren hechos en la dha villa de qual
quier tiempo pasado y de aqui adelante se hubieren y mandaren acer
en qualquier manera y por qualquier causa y razon por orden y man
dado del ayunta miento dela dha villa y de los jueces de apelacion
executores y jueces superiores e inferiores y otras quales quier de qual
quier jenero o cali dad que sean para que en todos los dhos depositos
que al presente estubieren hechos en vuestro antecesor y en otras qual
les quier persona adelante se hubiere en la dha villa se os acuda por las
personas en cuyo poder estubieren ausentes y presentes y entren y se
pongan en vos o en la persona que vos nombrareis dando vos y ella
fianças bastantes legas llanas y abonadas a contenta miento dela dha villa
para seguro delos depositos que entran en vuestro poder en la forma
segun y dela manera y en la canti dad que las dio el dho vuestro ante
cesor y que junta mente con el dho oficio de de posta rio jeneral
podais entrar y asistir en el ayunta miento dela dha villa y te
ner en el asiento voz y voto como cada uno delos rexidores dela
y gocar del salario y las otras prehemi nencias que los otros re
fidores dela dha villa gozan segun y dela manera que se hizo
pudo y debio acer con el dho vuestro antecesor en virtud de su titulo
y declaro que por razon de tener vos los dhos oficios no se entien
da que no podais tratar y contratar sino que lo abeis de poder
acer y hagais en todos los negocios y mercaderias que quisiere des
y por cuien tubiere des y mdo que no se puedan dividir estos oficios